Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 17 de octubre del 2023
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO VERTEL ALIÁN
DEMANDADO	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO BULA ARGUMEDO
RADICADO	**2023 – 00197**

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día 9 de agosto de 2023 y notificado mediante estado No. 67 de fecha 10 de agosto de 2023; por tanto, el término correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte demandante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día 11 de agosto de 2023 y finalizo el día 17 de agosto de 2023, acorde con lo instituido en el artículo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

"**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS**

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrira ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir deldía siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió (…)". (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, no habiéndose aportado escrito de subsanación, habrá lugar al rechazo de la demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA**

(...) El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor IVÁN DARÍO VERTEL ALIÁN en contra de los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO BULA ARGUMEDO, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2e1b5db5b38d75965b2d39abf302bbf8995a41448b1e9cdd689408665d28ac**
Documento generado en 17/10/2023 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica